

EL PERUANO

LIMA, LUNES 11 DE OCTUBRE DE 1932

Homenaje a un Hombre de Ciencia Peruano

Ayer se cumplió el primer centenario del nacimiento de un eminente hombre de ciencia nacional, el Dr. Luis Carranza. El Gobierno, consecuente con su política de exaltar los valores peruanos, ha resuelto, por decreto supremo fechado el 7, que esa fecha sea conmemorada debidamente por los servicios científicos y intelectuales. En el mismo decreto, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que suscriba la recopilación de los trabajos científicos dejados inéditos por el Dr. Carranza que representará el homenaje de la Nación, con motivo del centenario de su nacimiento. Simultáneamente con esas disposiciones, ha resuelto el Gobierno que se efectúe una romería a la tumba del recordado hombre de ciencia y que en Ayacucho, su ciudad natal, se verifiquen las ceremonias oficiales correspondientes.

Junto con la iniciativa del Poder Ejecutivo, se ha producido la de la Cámara de Diputados, en donde un grupo de representantes, recordando que el Dr. Carranza fue también legislador y miembro prominente del Parlamento Nacional, presentó una moción de homenaje a la memoria de este ilustre hombre de estado, proponiendo que una comisión especial se encargue de recopilar por cuenta del Gobierno la obra científica que se encuentra dispersa en multitud de periódicos y revistas nacionales y extranjeras de fines del pasado siglo.

El Dr. Luis Carranza se ha hecho acreedor a estos significativos homenajes de los Poderes del Estado, en virtud de su importante actuación científica, parlamentaria, periodística, profesional que le consiguió el aprecio de sus conciudadanos y la simpatía y el elogio de las instituciones sabias de toda la América Latina. Como parlamentario, ocupó un escaño en la Cámara de Diputados representando la provincia de Ayacucho y desde ese cargo contribuyó a resolver importantes problemas de carácter nacional, demostrando la firmeza de sus ideales patrióticos y su adhesión a los postulados democráticos. En la Cámara de Diputados sabía de recordar las grandes méritos intelectuales y el civismo del Dr. Carranza, cuando los señores de Aguirre y Delboy citaron las palabras pronunciadas por Raimondi en honor de Carranza y las de Carranza a la muerte del sabio naturalista. El eminente hombre de ciencia, cuyo centenario se cumplió ayer, fue médico, geógrafo, corresponsal, periodista y político, pudiéndosele contar por aquellos prodigiosos espíritus del Renacimiento por sus disciplinas y cualidades diversas.

Pero el principal mérito del Dr. Carranza fue haber proyectado y fundado, con el apoyo del Gobierno de entonces, la Sociedad Geográfica de Lima, de la que no sólo fué su primer Presidente sino su más firme y entusiasta animador. Todo lo que llegó a ser en el Perú esa importante institución científica, se debe al celo, a la perseverancia, a los ahínos, al patriotismo del sabio que ayer recibió el cálido homenaje de los Poderes Públicos y la consagración de sus servicios al país en el oportuno Decreto Supremo que acaba de dictar el Presidente de la República por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, reconociendo en sus altas cualidades morales y espirituales que adornaron en vida al parlamentario al geógrafo y al periodista desaparecido.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

Sábado 9 de Octubre

MINISTERIALES

El Presidente de la República, condecoró al Sr. Alfredo Solís y Muro, Presidente del Obispaño y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como con las Ministros, Ingeniero Godofredo Llanos, Sr. Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

ACUERDO DE AGRICULTURA

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Sr. Alfredo Solís y Muro, Presidente del Obispaño y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como con las Ministros, Ingeniero Godofredo Llanos, Sr. Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

AUDIENCIAS DIPLOMATICAS

El Ministerio recibió en la sala de Embajadores al Sr. Alfredo Solís y Muro, Presidente del Obispaño y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como con las Ministros, Ingeniero Godofredo Llanos, Sr. Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

COMISION ORGANIZADORA DEL CONGRESO PANAMERICANO DE ARQUITECTOS

Por acuerdo igualmente recibido por el Gobierno, la comisión organizadora del Congreso Panamericano de Arquitectos que preside el

señor Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por autos del servicio fueron recibidos el Sr. Alfredo Solís y Muro, Presidente del Obispaño y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como con las Ministros, Ingeniero Godofredo Llanos, Sr. Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

VISITA DE AGRADECIMIENTO

Activo salir en la Casa de Gobierno al señor Guillermo Gallo Pizarro, Alcalde del Consejo Provincial de Lima, con el objeto de hacer llegar sus agradecimientos al Jefe del Estado, por haberse hecho representar en las ceremonias conmemorativas del 60. aniversario de la fundación de la ciudad de Lima.

ATENCIONES PRESIDENCIALES

El Presidente de la República recibió en la sala de Embajadores al Sr. Alfredo Solís y Muro, Presidente del Obispaño y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como con las Ministros, Ingeniero Godofredo Llanos, Sr. Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Domingo 10 de Octubre

El Presidente de la República recibió en la sala de Embajadores al Sr. Alfredo Solís y Muro, Presidente del Obispaño y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como con las Ministros, Ingeniero Godofredo Llanos, Sr. Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

PODER LEGISLATIVO

Los empleados de los Ferrocarriles del Estado tendrán derecho a goce

LEY No. 8616

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Los empleados de los Ferrocarriles del Estado gozarán de los derechos de goce, jubilación y retiro a que se refiere la ley No. 8435 y sus ampliaciones.

Artículo 20.—Deróganse las leyes que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

J. L. East.

Creando el Distrito de San Francisco de Mosca

LEY No. 8617

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Arequipa, el distrito de San Francisco, teniendo por capital el pueblo de Mosca.

Artículo 20.—El distrito de San Francisco se compondrá de los pueblos de Mosca y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se da el nombre de Breña al pueblo de Cascas

LEY No. 8618

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se da el nombre de Breña al pueblo de Cascas

LEY No. 8619

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Crédito Extraordinario para subsidios de beneficencia

LEY No. 8620

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se da el nombre de Miracosta al distrito de Cachen

LEY No. 8621

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se da el nombre de Miracosta al distrito de Cachen

LEY No. 8622

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se da el nombre de Miracosta al distrito de Cachen

LEY No. 8623

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se da el nombre de Miracosta al distrito de Cachen

LEY No. 8624

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se da el nombre de Miracosta al distrito de Cachen

LEY No. 8625

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se da el nombre de Miracosta al distrito de Cachen

LEY No. 8626

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se da el nombre de Miracosta al distrito de Cachen

LEY No. 8627

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Impuesto en beneficio del Hogar de la Madre

LEY No. 8628

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Creando la provincia de Corongo

LEY No. 8629

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se establece el Crédito Administrativo en las instituciones bancarias

LEY No. 8630

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se establece el Crédito Administrativo en las instituciones bancarias

LEY No. 8631

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se establece el Crédito Administrativo en las instituciones bancarias

LEY No. 8632

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se establece el Crédito Administrativo en las instituciones bancarias

LEY No. 8633

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se establece el Crédito Administrativo en las instituciones bancarias

LEY No. 8634

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se establece el Crédito Administrativo en las instituciones bancarias

LEY No. 8635

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se establece el Crédito Administrativo en las instituciones bancarias

LEY No. 8636

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Breña, teniendo por capital el pueblo de Breña.

Artículo 20.—El distrito de Breña se compondrá de los pueblos de Breña y Quilón y de los corrales de Pulpul, Almagro, Uchuray, Churru, Andahuay, Río y Bazo.

Artículo 30.—El nuevo distrito tendrá como Jueces los señores de la lista que sigue: don Rafael Marquina Bernal y don Rafael Marquina Bernal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TIEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en

